

# ASÍ ES EL CALENDARIO LABORAL DE 2024 EN ESPAÑA: POCOS PUENTES Y SIN MÁS FESTIVOS NACIONALES HASTA SEMANA SANTA

Con la entrada del nuevo año, se pone a cero el contador de días de vacaciones para los trabajadores, que ya consultan los festivos de este 2024. A diferencia del año pasado, el calendario laboral publicado por el *Boletín Oficial del Estado* (BOE), que recoge las fiestas a nivel nacional y por comunidades autónomas, señala que no será posible organizarse tantos puentes.

Son ocho las jornadas no laborables este año: 1 de enero (Año Nuevo); 29 de marzo (Viernes Santo); 1 de mayo (Día del Trabajo); 15 de agosto (Asunción de la Virgen); 12 de octubre (Fiesta Nacional de España); 1 de noviembre (Todos los Santos); 6 de diciembre (Día de la Constitución Española) y 25 de diciembre (Natividad del Señor).

A estos ocho días festivos hay que sumar otros cuatro cuya elección recae en los responsables de cada comunidad. Así, las autonomías deben ver si deciden disfrutar de los días 6 de enero (día de Reyes); 28 de marzo (Jueves Santo) y 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) o bien sustituir alguno por otro día que tenga especial sentido para sus ciudadanos. Además, pueden elegir otro día.

## Cuatro fines de semana largos

El 2024 hay cuatro fines de semana largos en toda España, uno menos que en 2023; y resultarán de juntar al fin de semana festividades que caen en lunes o viernes. Estos tres fines de semana extensos serán el del 1 de enero (Año Nuevo), que será lunes; el 29 de marzo (Viernes Santo); el 1 de noviembre (Todos los Santos), que cae en viernes; y el 6 de diciembre (Día de la Constitución), que también es viernes.

La Semana Santa llega el próximo año antes que en 2023: el 28 de marzo (Jueves Santo) y 29 de marzo (Viernes Santo). La mayoría de las comunidades tienen estos dos días festivos, salvo Cataluña, que prescinde del Jueves Santo, pero a cambio tiene el 1 de abril (Lunes de Pascua) como festivo. Este último día también será festivo en Islas Baleares, Cantabria, Navarra y País Vasco. Estas cuatro comunidades juntarán, por tanto, un largo puente de cinco días, desde el Jueves Santo al Lunes de Pascua, ambos incluidos.

Este año hay tres comunidades autónomas que han optado por tener un festivo más, pero declararlo como "retribuido recuperable". Este término quiere decir que los empleados no están obligados a ir a trabajar ese día, pero deben negociar con sus empresas cuándo recuperar esas horas. Es el caso de Cataluña, que deberá elegir entre 6 enero, 1 abril, 24 junio o 26 de diciembre para que sea recuperable; la Comunidad Valenciana, que ha escogido el 24 de junio, como festivo recuperable; y Ceuta, el 2 de octubre, día de la comunidad. De esta forma, las tres regiones disfrutarán, a diferencia del resto, de 13 días festivos, pero unos de ellos deberán recuperarlo, tal y como se acuerde en sus compañías.

## **Andalucía**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de febrero. Día de Andalucía, miércoles.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 8 de diciembre. Día de la Inmaculada, domingo (se traslada al día 9, lunes).
- 25 de diciembre. Navidad, miércoles.

## **Aragón**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 23 de abril. Día de Aragón, martes
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 8 de diciembre. Día de la Inmaculada, domingo (se traslada al día 9, lunes).

-25 de diciembre. Navidad, miércoles.

## **Principado de Asturias**

-1 de enero. Año nuevo, lunes.

- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.

- 28 de marzo. Jueves Santo.

- 29 de marzo. Viernes Santo.

- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.

- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.

-9 de septiembre Día de Asturias, lunes.

- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.

- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.

- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.

- 8 de diciembre. Día de la Inmaculada, domingo (se traslada al día 9, lunes).

-25 de diciembre. Navidad, miércoles.

## **Islas Baleares**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.

- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.

- 1 de marzo. Día de Baleares, viernes.

- 28 de marzo. Jueves Santo.

- 29 de marzo. Viernes Santo.

- 1 de abril. Lunes de Pascua.

- 1 de mayo. Día del Trabajo.

- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.

- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.

- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.

- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Navidad, miércoles.

## **Canarias**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 30 mayo. Día de Canarias, jueves.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

Canarias fija un festivo, dentro de las doce fiestas nacionales y autonómicas, para cada una de sus islas: 2 de febrero, festividad de la Virgen de Candelaria, en Tenerife; 5 de agosto, festividad de Nuestra Señora de Las Nieves, en La Palma; 9 de septiembre, lunes posterior a la festividad de Nuestra Señora del Pino, en Gran Canaria; 16 de septiembre, festividad de Nuestra Patrona de Los Volcanes, en Lanzarote y La Graciosa; 20 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de La Peña, en Fuerteventura; 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes en El Hierro y 7 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe en La Gomera.

## **Cantabria**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de abril. Lunes de Pascua.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.

- 25 de julio. Día de Santiago Apóstol, jueves.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

## **Castilla y León**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 23 de abril. Día de la comunidad, martes.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 25 de julio. Día de Santiago Apóstol, jueves.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

## **Castilla-La Mancha**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.

- 30 de mayo. Día del Corpus Christi, jueves.
- 31 de mayo. Día de la Comunidad, viernes.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

## **Cataluña**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de abril. Lunes de Pascua.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 24 de junio. Día de San Juan, martes.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 11 de septiembre. Día de la Comunidad (Diada), miércoles.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.
- 26 de diciembre. San Esteban, jueves.

\*Esta comunidad fija 13 fiestas nacionales y autonómicas, pero debe de elegir entre el 6 enero; 1 abril; 24 junio; 26 de diciembre, para que una de ellas sea recuperable, según la orden EMT aprobada el pasado 29 de mayo.

## **Comunidad Valenciana**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.

- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 19 de marzo. San José.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de abril. Lunes de Pascua.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 24 de junio. Día de San Juan, martes.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 9 de octubre. Día de la comunidad.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

\* La Comunidad Valenciana ha decretado también el día 24 de junio, día de San Juan (martes) como festivo retribuido, pero recuperable.

## **Extremadura**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 13 de febrero. Martes de carnaval.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 8 de diciembre. Día de la Inmaculada, domingo (se traslada al día 9, lunes).

- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

## **Galicia**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.

- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.

- 28 de marzo. Jueves Santo.

- 29 de marzo. Viernes Santo.

- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.

- 17 de mayo. Día de las Letras Gallegas, viernes.

- 25 de julio. Día del Apóstol Santiago, jueves.

- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.

- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.

- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.

- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.

- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

## **Comunidad de Madrid**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.

- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.

- 28 de marzo. Jueves Santo.

- 29 de marzo. Viernes Santo.

- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.

- 2 de mayo. Día de la Comunidad, jueves.

- 25 de julio. Día del Apóstol Santiago, jueves.

- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.

- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.

- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.



- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

## **Región de Murcia**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 19 de marzo. San José, marzo
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 8 de diciembre. Día de la Inmaculada Concepción, domingo (se traslada al día 9, lunes).
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

## **Navarra**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de abril. Lunes de Pascua.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 25 de julio. Día de Santiago Apóstol, jueves.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.

- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

### **País Vasco**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- ´ - 1 de abril. Lunes de Pascua.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 25 de julio. Día del Apóstol Santiago, jueves.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

### **La Rioja**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- ´ - 1 de abril. Lunes de Pascua.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 10 de junio. Lunes siguiente a Día de La Rioja (9 de junio).
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.

- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

### **Ciudad Autónoma de Ceuta**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.
- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 17 de junio. Fiesta del Sacrificio, lunes.
- 5 de agosto. Día de la Virgen de África, lunes.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 2 de septiembre. Día de Ceuta, sábado.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

\* El Día de Ceuta (2 de septiembre) será, a diferencia del resto, festivo recuperable. Esto quiere decir que los trabajadores no están obligados a ir a trabajar ese día, pero deben acordar con su empleador cuándo recuperar las horas no realizadas esa jornada.

### **Ciudad Autónoma de Melilla**

- 1 de enero. Año nuevo, lunes.
- 6 de enero. Día de Reyes, sábado.
- 28 de marzo. Jueves Santo.
- 29 de marzo. Viernes Santo.

- 1 de mayo. Día del Trabajo, miércoles.
- 17 de junio. Fiesta del Sacrificio, lunes.
- 15 de agosto. Día de la Asunción de la Virgen, jueves.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional, sábado.
- 1 de noviembre. Día de Todos los Santos, viernes.
- 6 de diciembre. Día de la Constitución, viernes.
- 8 de diciembre. Día de la Inmaculada Concepción, domingo (se traslada al día 9, lunes).
- 25 de diciembre. Día de Navidad, miércoles.

# NOVEDADES LABORALES QUE PROTAGONIZARÁN EL AÑO 2024

El año 2024 será testigo de cambios significativos en el ámbito laboral, marcando un hito en la evolución de las prácticas empresariales y en la dinámica laboral.

## 1) Incremento de cotizaciones: Mecanismo de Equidad Intergeneracional

En 2023 se empezó a aplicar en las nóminas de los empleados/as el denominado Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), una nueva **cotización** de aplicación tanto para la empresa como para sus trabajadores que ya preveía la Ley 21/2021, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

Esta novedad afecta tanto a empresas como a trabajadores también durante el próximo año 2024 y siguientes.

Se trata de un mecanismo que fija un **incremento de cotización de X puntos porcentuales** (cada año aumenta) **aplicado sobre la base de contingencias comunes** en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en la que exista la obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

- En 2023, el porcentaje destinado a la Seguridad Social fue de un 0,6%.
- En 2024, el porcentaje destinado a la Seguridad Social será de un 0,7% (de los que el 0,58 corresponderá a la empresa y el 0,12 al trabajador).

## 2) Alta obligatoria de los becarios en la Seguridad Social

Todos los becarios en prácticas tendrán la obligación de cotizar a partir del año 2024, **independientemente de que realicen prácticas remuneradas o no**.

Este inicio de la cotización a la seguridad social de los becarios es de aplicación a los alumnos que lleven e cabo prácticas formativas y académicas incluidas en programas de formación (incluye prácticas realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto).

También entran dentro de este grupo aquellos alumnos que realicen prácticas de formación profesional (siempre que no se presten en el régimen de formación profesional intensiva).

De esta manera, los alumnos que realicen estas prácticas quedan comprometidos como **asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social**.

### 3) Cambios en la cotización para autónomos en 2024

Si hablamos de autónomos, hay que especial referencia a la fuerte consolidación que se va a producir en el sistema progresivo en el que las bases mínimas y máximas de los **tramos inferiores disminuyen con respecto a las del año 2023**, mientras que la de los tramos superiores aumentan.

De esta manera, la cuota mínima se reduce a 225 euros/mes para una base mínima de 735,29 euros/mes, mientras que para el tramo más elevado (el 12), la cuota será de 530 euros/mes para una base mínima de 1.732,03 euros/mes.

### 4) Nuevas bases de cotización a la Seguridad Social

Todo indica a que se va a producir una subida de las bases máximas de cotización del 5%, que pasaría de los 4.495,5 euros vigentes a **4.720,5 euros mensuales**.

El incremento del 5% se fija aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones (3,8%) al que se suma el 1,2% establecido en LGSS disposición transitoria 38ª.

Por otra parte, la base mínima de cotización, por el momento, seguirá siendo de 1.260 euros mensuales hasta que conozcamos el importe del nuevo Salario Mínimo Interprofesional (actualmente congelado para 2024). Cuando conozcamos el nuevo SMI, la base mínima aumentará automáticamente en el mismo porcentaje que el SMI lo haga en 2024 incrementado en un sexto.

### 5) El salario mínimo interprofesional permanece congelado (de momento)

La publicación del Real Decreto/ley 8/2023 nos ha dejado diferentes novedades socio laborales para el año 2024.

Una de las principales que destacamos de este texto es la **prórroga del salario mínimo interprofesional que estaba fijado para 2023** (1.080 euros al mes en 14 pagas). Eso sí, el SMI permanecerá congelado hasta que se adopte un acuerdo social y se apruebe la nueva cuantía para el año 2024.

No obstante, parece ser que el nuevo incremento oscilará previsiblemente entre el 4% y el 5%, por lo que pasará de los actuales 1.080 euros a entre 1.123 euros y 1.134 euros al mes en 2024 (en 14 pagas).

## 6) “Prohibición” de despedir

El Real Decreto-ley 8/2023 también indica que, hasta el 30 de junio de 2024, **se prohíben despidos objetivos por aumento de costes energéticos** para empresas beneficiarias de ayudas. No se permiten despidos al acogerse a medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos relacionadas con la crisis en Ucrania.

## 7) Prácticas formativas o prácticas académicas externas

Igualmente, el Real Decreto-ley 8/2023 introduce como importante novedad que **no deberá tramitarse el alta en la Seguridad Social ni cotizar en el caso de las prácticas formativas o prácticas académicas externas** de personas que ya estén en situación de alta o asimilada al alta por otra actividad, o sean pensionistas de jubilación o incapacidad permanente.

Además, también se regula la **cotización para las prácticas formativas o académicas externas** en 2024:

- En prácticas remuneradas, se aplicarán las cuotas mensuales por contingencias comunes y profesionales de contratos de formación en alternancia.
- Si hablamos de prácticas no remuneradas, la cotización será una cuota empresarial diaria de 2,54 € por contingencias comunes y 0,31 € por contingencias profesionales, con límites mensuales de 57,87 € y 7,03 € respectivamente.
- Ambos casos tienen una reducción del 95% en las cuotas por contingencias comunes.

## 8) Obligación de disponer de un Plan LGTBI en empresas con +50 trabajadores

Las empresas de más de 50 personas trabajadoras deberán contar, antes del 2 de marzo de 2024, con un conjunto planificado de **medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI**, que incluya un **protocolo de actuación** para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

Para ello, las medidas deben ser pactadas mediante negociación colectiva y acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras.

## 9) Obligación de disponer de un canal de denuncias interno

Desde diciembre del año 2023 las empresas que cuenten con 50 o más trabajadores están obligadas a disponer de un **canal de denuncias interno** (siguiendo las indicaciones de la Directiva Whistleblowing). A partir de enero de 2024 todas estas empresas deberán contar ya con su sistema interno para cumplir con las obligaciones de ética y transparencia laboral que exige la normativa.

## Retribución del permiso parental de 8 semanas

El ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, Pablo Bustinduy, confirmó que el permiso parental de 8 semanas será parcialmente retribuido: antes de agosto de 2024, cuatro semanas serán retribuidas. Es algo que exige la Directiva de Conciliación Europea 2019/1158, por lo que debe estar aprobado antes de este plazo.

Sin embargo, lo que aún se desconoce es si los trabajadores cotizarán durante el tiempo del permiso, ya que el artículo 45 Estatuto de los Trabajadores recoge que es “causa de suspensión del contrato”. Por ello, las obligaciones de empresa y trabajadores se suspenden durante su disfrute. Con la retribución parcial, habrá que ver si se va a cotizar durante las cuatro semanas en las que se seguirá percibiendo salario.

## Ampliación de la baja por maternidad y paternidad

Pablo Bustinduy también confirmó que la baja por maternidad y paternidad, que se trata oficialmente de la prestación por nacimiento y cuidado del menor, **se va a ampliar a 20 semanas**, frente a las 16 de ahora. Según fuentes del Gobierno, con esta ampliación se baraja la posibilidad de poder flexibilizar las cuatro nuevas semanas de permiso con un trabajo a tiempo parcial.

## Indemnizaciones por despido mayores

El Ministerio de Trabajo también tendrá que abordar una reforma de la indemnización por despido. Como se recordó a finales de año, España ratificó al completo la Carta Social Europea, donde se recoge un derecho muy importante: los trabajadores que sean despedidos sin causa objetiva podrán acceder a **indemnizaciones superiores a 33 días**, que es el máximo actual. Es algo que también busca la ministra, Yolanda Díaz, y que recogió en su programa político de Sumar: “Tengan mi palabra. Vamos a cumplir con lo que resuelva el Comité Europeo de Derechos Sociales porque es la fuente de derecho en nuestro país.



Creo que debemos actuar”, explicó en una de sus intervenciones en el Congreso de los Diputados.

Al respecto, desde su partido abarcaban la idea del **despido “restaurativo”**, donde la indemnización por despido se calcula en función de las circunstancias del trabajador. Por ejemplo, si es mayor de 60 años, se entenderá que el perjuicio causado es mayor, ya que tiene más dificultades para encontrar empleo y, por tanto, la cuantía de la indemnización debería ser más alta.

## Oposiciones más rápidas

En lo que respecta a los funcionarios, se ha hablado mucho de las evaluaciones de desempeño o de los nuevos complementos que van a percibir en 2024, pero también hay una importante novedad a la hora de promocionar o convertirse en funcionario: **a partir de 2024, se deberán convocar las plazas en el mismo año** en que se anunciaron en la Oferta de Empleo Público.

Además, habrá un plazo máximo de dos años para que se ejecute la convocatoria y en, el caso de las oposiciones, los procesos no podrán durar más de un año. En conjunto, las plazas anunciadas se van a cubrir más rápido que actualmente.

## **MALAS NOTICIAS PARA LOS CIUDADANOS QUE COBRAN EL SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS**

A partir de 2024, el **subsidio para mayores de 52 años**, gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), experimentará cambios significativos. Anteriormente permitía mantener la cotización a la Seguridad Social hasta la edad de jubilación, con una jubilación del 125% de la base de cotización mínima.

No obstante, la reforma de los subsidios por desempleo implicará una **reducción gradual de la cotización a la Seguridad Social durante el cobro de este subsidio**. Esta modificación supone un ajuste en el impacto positivo que tenía en la base reguladora para la futura pensión de jubilación de quienes afrontaban un periodo prolongado de desempleo antes de alcanzar la edad de jubilación.

## Subsidio para mayores de 52 años: nuevas cotizaciones a la Seguridad Social

El subsidio para mayores de 52 años es una ayuda crucial para aquellos **desempleados con dificultades para reincorporarse al mercado laboral**. Es la única prestación por desempleo que cotiza a la Seguridad Social, proporcionando un apoyo mensual de 480 euros.

El **Real Decreto-ley 7/2023** establece una progresiva reducción en las cotizaciones del subsidio para mayores de 52 años a partir del 1 de junio. Según

la disposición transitoria tercera, se implementará un calendario escalonado: en 2024 la cotización será del 120% de la base mínima de cotización del Régimen General, en 2025 será del 115%, en 2026 del 110%, y en 2027 del 105%. Estos cambios significan una disminución gradual en la cotización a la Seguridad Social para quienes accedan a este subsidio en esas fechas, marcando una transición hacia cotizaciones menores a lo establecido previamente.

Las nuevas cotizaciones reducidas establecidas por el Real Decreto-ley 7/2023 se aplicarán exclusivamente a aquellos **individuos que adquieran el derecho al subsidio a partir del 1 de junio de 2024**. Para quienes ya estén percibiendo el subsidio antes de esta fecha y cuyo derecho inicial se remonte a una fecha anterior al 1 de junio de 2024, la entidad gestora continuará cotizando por la contingencia de jubilación, manteniendo como base de cotización el 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

### Cuantía

Hasta ahora, los subsidios por desempleo equivalían al 80% del IPREM. Con las nuevas medidas, en los primeros seis meses se cobrarán 570 euros (95% del IPREM), seguidos de 540 euros (90% del IPREM) en los seis meses subsiguientes. Tras un año, volverán a situarse en el 80% del IPREM, es decir, 480 euros mensuales. Esto afecta a todos los subsidios excepto al de mayores de 52 años, el cual **se mantendrá en 480 euros mensuales (80% del IPREM) desde su inicio**.

### Requisitos

Los requisitos para acceder al subsidio para personas desempleadas mayores de 52 años continúan siendo los mismos, con ligeras modificaciones en las rentas. **La persona debe tener más de 52 años, pero aún no haber alcanzado la edad de jubilación**. Debe estar en situación de alta o asimilada al alta, además de haber agotado la duración completa de la prestación contributiva por desempleo, si tiene derecho a ella. Asimismo, es necesario mantenerse como demandante de empleo durante la percepción del subsidio y comprometerse con la actividad laboral.

Además, **se requiere que sus ingresos mensuales no excedan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)**, actualmente establecido en 810 euros al mes. La nueva normativa introduce una excepción: el beneficiario puede superar este límite si tiene cargas familiares y el total de ingresos de la unidad familiar no sobrepasa el 75% del SMI. Sin embargo, esta excepción no estará en vigor hasta después del 1 de junio de 2024.

Por otro lado, dado que es **la única prestación que cuenta como cotización para la jubilación**, se solicita que la persona demuestre al menos 15 años de cotización para este fin en el Régimen General. De estos, dos años deben estar dentro de los 15 años previos a la solicitud del subsidio. Además, se requiere un mínimo de seis años de cotización para poder acceder a la prestación por desempleo.

## Cuánto sube el IMV en 2024

---

El Ingreso Mínimo Vital también experimentará subidas por encima del IPC. Esta renta garantizada, que ya llega a más de 2,1 millones de personas, se incrementará en un **6,9%**. Es un funcionamiento idéntico al de las pensiones no contributivas, ya que se irán subiendo por encima de la inflación en el periodo 2024-2027 hasta que lleguen al 75% del umbral de la pobreza para un hogar unipersonal.

El impacto de esta subida dependerá de la unidad de convivencia a la que se pertenezca, ya que en función de la composición de la misma se subirá más o menos dinero.

La **reforma de los subsidios por desempleo** aprobada el pasado 19 de diciembre **reduce las prestaciones para desempleados de ocho a sólo tres en 2024**. Con esta simplificación del catálogo, que **entrará en vigor el 1 de junio de 2024**, sólo habrá dos modalidades con tres tipos de subsidio por desempleo: **una ordinaria que conforman el subsidio por agotamiento de la prestación contributiva y el subsidio por cotizaciones insuficientes y otra para los mayores de 52 años**.

**Desaparecerán** la Renta Activa de Inserción (RAI), el Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED), el de los emigrantes españoles retornados, el destinado a quienes se les revisa una incapacidad permanente y vuelven a estar disponibles para el empleo al no mantener la reserva del puesto de trabajo en sus empresas, y el que reciben las personas liberadas de prisión. Todos ellos dejarán de estar cubiertos por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), al no ser subsidios por desempleo en el sentido estricto, y **pasarán a manos de la Seguridad Social, a través del Ingreso Mínimo Vital (IMV)**. El cambio sólo afectará a los nuevos solicitantes. Sin embargo, los que estén cobrando las ayudas en el momento de entrar en vigor la reforma seguirán haciéndolo.

Además, **se amplía el acceso al subsidio de agotamiento de la prestación por desempleo**, al permitir el acceso a los **menores de 45 años sin responsabilidades familiares** (hasta ahora sólo optan a ello si tienen cargas) y se unifica la duración de este subsidio en los casos de tener responsabilidades familiares con independencia de la edad que se tenga en el momento de agotar la prestación.

También **se podrán acoger al subsidio de cotizaciones insuficientes las personas que acrediten periodos cotizados inferiores a seis y carezcan de responsabilidades familiares**. Y se reconoce el derecho al subsidio asistencial por desempleo a los trabajadores eventuales agrarios.

**Se elimina el mes de espera tras el agotamiento de la prestación contributiva** para presentar la solicitud de subsidio por agotamiento, y se amplía a seis meses el plazo de solicitud para que la búsqueda de empleo no colisione con la necesidad de solicitar el subsidio en plazos cortos.

**En cuanto a la concesión, el periodo de reconocimiento se reduce a un trimestre**. Además, el derecho de subsidio nace en el día de su solicitud y desaparecen los llamados días consumidos por solicitud fuera de plazo.

---

En cuanto a la duración, **en caso de haber agotado la prestación por desempleo, el subsidio podrá cobrarse hasta 30 meses**, dependiendo de la edad, circunstancias familiares y la duración de la prestación agotada. En cambio, en caso de encontrarse en **situación legal de desempleo sin tener cubierto el periodo mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación contributiva, **el subsidio durará de tres a seis meses si se ha cotizado un tiempo equivalente y hasta 21 meses con seis meses cotizados y cargas familiares**.

## La subida del IPREM en 2024: todo lo que necesitas saber

En el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, de medidas urgentes para paliar los efectos económicos de la guerra en Ucrania, el Gobierno español aprobó una **subida del IPREM en 2024. La subida será del 3,5 %**, lo que supone un aumento de **23,28 euros mensuales**.

El IPREM es un indicador económico que se utiliza para calcular el importe de algunas prestaciones sociales, como las pensiones, las ayudas a la vivienda o las becas. También se utiliza para determinar el importe de algunos impuestos, como el IRPF o el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).

En este artículo, vamos a explicar todo lo que necesitas saber sobre la **subida del IPREM en 2024**. Vamos a analizar los motivos de la subida, los efectos que tendrá en las pensiones, las prestaciones sociales y los impuestos, y cómo puedes calcularla.

### Motivos de la subida

El Gobierno español ha justificado la subida del IPREM en 2024 por la necesidad de actualizar el indicador para que siga siendo representativo de la realidad económica. La subida del IPC en los últimos meses ha hecho que el poder adquisitivo de los ciudadanos se haya reducido. La subida del IPREM pretende compensar en parte esta pérdida de poder adquisitivo.

## Efectos en las pensiones

La subida del IPREM tendrá un impacto directo en el importe de las pensiones. Las pensiones mínimas y no contributivas se calculan en función del IPREM. Por lo tanto, la subida del IPREM supondrá un aumento de estas pensiones.

El importe de las pensiones mínimas aumentará en 23,28 euros mensuales. El importe de las pensiones no contributivas aumentará en 20,96 euros mensuales.

## Efectos en las prestaciones sociales

---

Otras prestaciones sociales, como las ayudas a la vivienda o las becas, también se calculan en función del IPREM. Por lo tanto, la subida del IPREM también supondrá un aumento de estas prestaciones.

El importe de las ayudas a la vivienda aumentará en 23,28 euros mensuales. El importe de las becas aumentará en 20,96 euros mensuales.

## **Efectos en los impuestos**

El IPREM también se utiliza para determinar el importe de algunos impuestos, como el IRPF o el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).

En el caso del IRPF, la subida del IPREM supondrá que los contribuyentes pasarán a tributar en un tramo superior del impuesto. Esto puede provocar un aumento de la factura fiscal para algunos contribuyentes.

En el caso del IRNR, la subida del IPREM supondrá que los contribuyentes extranjeros que residan en España tendrán que pagar más impuestos por sus rentas.

## **Cómo calcular la subida del IPREM**

La subida del IPREM se calcula multiplicando el importe del IPREM actual por el porcentaje de subida. En el caso de 2024, el porcentaje de subida es del 3,5 %.

Por lo tanto, para calcular la subida del IPREM en 2024, basta con multiplicar el importe del IPREM actual, que es de 675,10 euros, por el 3,5 %.

$$675,10 * 1,035 = 707,90 \text{ euros}$$

Por lo tanto, el importe del IPREM en 2024 será de 707,90 euros.

## **¿Por qué se ha subido el IPREM en 2024?**

El Gobierno español ha justificado la subida del IPREM en 2024 por la necesidad de actualizar el indicador para que siga siendo representativo de la realidad económica. La subida del IPC en los últimos meses ha hecho que el poder adquisitivo de los ciudadanos se haya reducido.

---